

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde enatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 172.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del corriente se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue.

«Han llamado la atencion de la REINA los fraudes que se cometen en el ejercicio del derecho de presentar prófugos que la ley concede á los mosos obligados al servicio militar. En su consecuencia se ha servido mandar S. M. que V. S. haga las prevenciones mas terminantes á los Alcaldes de esa provincia á fin de que cese un abuso de tan trascendentales consecuencias y que V. S. vigile muy escrupulosamente para que así lo verifiquen. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.»

Sin perjuicio de que VV., animados del mejor celo dicten las medidas que dentro del circulo de sus atribuciones y atendidas las circunstancias crean convenientes para impedir se cometan fraudes en la presentacion y admision de prófugos, les encargo observen esattamente las siguientes.

1.^a La aprehension de cualquier prófugo habrá de ser reclamada por escrito, y sin la autorizacion de VV., dada del mismo modo, no podrá verificarse. El que presente alguno en

otra forma se considerará que ha cometido un atentado contra la libertad individual.

2.^a La espresada autorizacion no se concederá sino á los padres, parientes inmediatos, tutores ó personas encargadas legalmente del quinto aprehensor ó al mismo; y de ningun modo alguno de agentes, azociacion ó compañía de las que se dedican á proporcionar sustitutos ó que tengan otro caracter.

3.^a Tampoco se concederá si el denunciado como prófugo no se hallare en alguno de los dos casos del art. 98. de la ordenanza vigente de reemplazos; teniendo tambien muy presentes las aclaraciones de los dos siguientes 99 y 100.

4.^a Aprehendido el presunto prófugo se exigirá la presentacion de la partida de bautismo para comprobar no solo su edad sino su nombre y el de sus padres y abuelos y pueblo donde nació; y si no pudiese ser habida dentro de cinco dias que ha de durar la instruccion del expediente de que habla el 102 de la misma ordenanza se suplirá este requisito por deposicion de testigos, de modo que se acredite en forma fehaciente su identidad de la persona y su verdadero nombre.

5.^a Por los datos que obren en las Srias. de los respectivos Ayuntamientos se procurará indagar si el acusado como prófugo es ó no desertor de la caja ó del ejercito en quintas anteriores, y en este caso se pondrá por diligencia lo que resulte.

6.^a El presunto prófugo, aprehendido que sea se constituirá en prision y no se dejará á disposici6n de su aprehensor ni aun para ser conducido á esta capital ante la Diputaci6n provincial, si bien su manutenci6n hasta ser entregado en la caja ser4 de su cuenta lo mismo que los demas gastos que se originen.

7.^a Cuando el Ayuntamiento remita el prófugo con el expediente acompa6nará su filiacion para que su persona pueda ser comprobada é identificada.

8.^a Y en fin se recomienda á los Ayuntamientos la mas estricta observancia de la ley de reemplazos en cuanto á las circunstancias trámites y requisitos que se ecsijen en la instruccion de los expedientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 15 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., —Juan Buznego.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 171.

En el dia 6 del corriente se encontró asesinado á Francisco Perez, vecino de la villa de Aguilar, en el campo y término de la ciudad de Montilla, tendido en el suelo con los brazos atados atras, con los ojos bendados, con un pa6uelo y degollado. Este horroroso atentado se cometió sin duda para robarle una yunta de caballerias que llevaba para arar, compuesta de una mula cerrada, pelo casta6o, de 7 cuartas y herrada en el cuello segun parece: y un mulo de cuatro años, casta6o obscuro y de mas alzada con un hierro en una nalga figurando como una G. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública de esta capital y de los partidos de Lucena y Pozoblanco practiquen las mas eficaces diligencias para el hallazgo de estas caballerias y descubrimiento de los autores del robo, reteniendolas y á los tenedores de ellas dando parte de ello al Sr. juez de 1.^a instancia del partido de Montilla. Córdoba 17 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

INTENDENCIA.

Circular núm. 168.

Teniendo acordado esta Intendencia que por D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castro-viejo, Escribano público y de rentas de la ciudad de Lucena, se practique una escrupulosa visita á las Contadurias de hipotecas de la provincia, y necesitando para ello que por los escribanos de los respectivos partidos se le faciliten las matrículas de los instrumentos públicos otor-

gados ante los mismos y cuantas noticias y datos reclamare, despues he de merecer á V. S. S. que en obsequio del mejor servicio del Estado ser sirvan disponer que por los espresados escribanos se formen las espresadas matrículas contraidas á los instrumentos otorgados desde 1830 hasta el de 844 inclusives, y que en el término de 20 dias las hagan poner V. S. S. en poder del mencionado visitador por conducto de persona de seguridad; esperando tambien que llegado el caso de dar principio al desempeño de su cometido le presten V. S. S. todo el auxilio y proteccion que necesite. Dios guarde á V. S. S. muchos años. Córdoba Febrero 17 de 1845.—Juan Buznego.—Sres. Jueces de primera instancia de los partidos judiciales de esta provincia.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 154.

La junta gubernativa de esta Audiencia ha visto con satisfacci6n el celo y actividad de D. Juan Crisostomo Esquivel, juez de 1.^a instancia de Osuna, en la prision de los reos prófugos; mandando se publique este servicio en el boletin oficial de la provincia y se anote en el libro registro. Sevilla 12 de Febrero de 1845.—D. Máximo Fernandez Reinoso.

Circular núm. 152.

ANUNCIO DE ECSAMENES.

Cumpliendo la comisi6n con lo mandado en los arts. 11 y 12 del reglamento de ecsámenes de 17 de Octubre de 1839, ha resuelto se anuncie que desde 1.^o del prócsimo mes de Marzo se dará principio á los ecsámenes públicos para las personas que aspiren á obtener Real título de maestro de escuela elemental ó escuela superior, cuyos ejercicios durarán los 15 dias de que habla el art. 13. Las personas que quieran ser ecsaminadas se inscribiran en la Sria. de la comisi6n 3 dias antes del señalado para dar principio, y á sus solicitudes acompa6narán la fé de bautismo legalizada para acreditar haber cumplido 20 años, y un certificado del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su último domicilio, si es que en el han residido 6 meses, para probar su buena conducta moral y política y que no han sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias. Los ecsámenes para maestros principiarn el 14 de Octubre prócsimo, y las personas que aspiren á serlo entregarn en la Sria. de la comisi6n su solicitud acompa6nada de los mismos documentos que se ecsijen á los maestros y ademas la fé de casa-

da, la que lo fuere con cuyos documentos se presentarán al Srío. de la comisión 8 días antes del señalado para dar principio, á fin de que sean destinadas á una clase de niños para que bajo la direccion de la maestra ejecuten las labores que se les designen y den pruebas de su capacidad sin perjuicio de sufrir despues los ejercicios de reglamento. Córdoba 14 de Febrero de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

Circular núm. 162.

CARABINEROS DEL REINO.

4.^a Comandancia de la Capitanía general de Sevilla.

Córdoba.

Habiendose de reemplazar, por disposicion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo varias vacantes de carabineros del arma de infanteria en la Comandancia de esta provincia, se hace saber por medio del presente á fin de que los individuos que aspiren á ellas presenten en la indicada Comandancia en todo el corriente mes sus solicitudes, en el concepto de que serán preferidos para la admision:

1.^o Los que habiendo servido el tiempo de su empeño en el ejército ó milicias provinciales, reunan la estatura de 5 pies y 3 pulgadas.

2.^o Los que habiendo pertenecido á la guardia nacional y reunan méritos y servicios distinguidos.

Para la admision de que tratan los anteriores párrafos serán precisas condiciones: 1.^a no ser menor de 19 años ni mayor de 35; esceptuandose los procedentes del ejército, que serán admitidos hasta la edad de 40. 2.^a Saber leer y escribir. 3.^a Habiendo servido en el ejército ó milicias provinciales haber obtenido buena licencia. 4.^a Presentar un atestado en forma de sobresaliente conducta, los licenciados, del jefe del cuerpo de que procedan, si no lo espresa la licencia; y los demas de la justicia y párroco del pueblo de su domicilio. 5.^a Reconocimiento de facultativos de salud y robustez. 6.^a No haber sufrido pena por procesamiento criminal. 7.^a Ser solteros ó viudos sin hijos. 8.^a Que han de filiarse por el tiempo de seis años, los que no sean licenciados del ejército; y por cuatro estos, y por lo tanto sujetos á la ordenanza militar á que se halla afecto el cuerpo de carabineros del Reino. Córdoba 16 de Febrero de 1845.—El Comandante, Magin Lladó.

Circular núm. 164.

D. José María Conde, Intendente hono-

rario de la armada nacional, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos tercero, Maestrante de Caballeria de la Real de Ronda, y Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: que estándome cometida segun las leyes la proteccion y seguridad, respecto á la propiedad de los montes y arbolados de este término, y las medidas de precaucion para evitar los daños de cualquiera especie, como uno de los principales objetos que constituyen la riqueza agricola, he dispuesto se observen las siguientes:

1.^a Toda persona que se dedique á la conduccion de leña y carbon deberá estar provista de una licencia ó vendí del dueño de la finca de que procedan los efectos con el V.^o B.^o de mi autoridad.

2.^a Los contraventores á esta disposicion serán considerados como defraudadores de los intereses públicos y privados, detenidas sus cargas y castigados segun la gravedad del caso, ademas de quedar comisados los efectos aprehendidos.

3.^a Los dueños de las fábricas de cristal jaboneras y demas que se hallen estramuros, pasarán cada 8 dias á la alcaldia de mi cargo un estado que manifieste el núm. de cargas ó arrobas de leña que hubiesen acopiado en la semana anterior, nombre del conductor, parage y dueño de su procedencia; en la inteligencia que su omision será severamente castigada y calificados como encubridores de los daños que se causaren.

4.^a Los tenientes de alcalde en sus respectivos distritos, los empleados de proteccion y seguridad pública y de la hacienda nacional quedan ampliamente autorizados para denunciarme cualquiera infraccion que notaren. Y para que nadie pueda alegar ignorancia lo mando publicar. Córdoba 13 de Febrero de 1845.—José María Conde.—Mariano Lopez Amo, Srío.

Colegio nacional de Ntra. Sra. de la Asuncion
de Córdoba.

Circular núm 155.

La junta de hacienda del colegio nacional de la Asuncion de Córdoba hace saber: que concluyendose el 31 de Diciembre del presente año el arrendamiento del lagar de Ayllon ó de la Michela, propio de este establecimiento, en la sierra de esta ciudad y pago de la Torre de siete esquinas, se sacará á pública subasta para desde 1.^o de Enero de 1846 á las 12 del dia 15 de Marzo próximo en la sala rectoral de dicho colegio, en cuya Sria. estará de manifiesto el pliego de condiciones

desde el 20 del corriente. Córdoba 15 de Febrero de 1845.—José Maria de Medina.

Juzgado de primera instancia de Priego y su partido.

D. Juan Antona Semolinos, Juez de primera instancia de este partido de Priego, &c.

Por el presente se c'ta, llama y emplaza á las personas sin distincion de sexo ni estado, que se crean con derecho á la sucesion de la propiedad de los bienes pertenecientes á la memoria de misas fundada por el presbitero D. Mateo Ortiz de Quintana y su hermana Doña Isabel, y ha disfrutado D. Luis Sanchez Guillen, presbitero que fué de esta vecindad, para que comparezcan en este juzgado y escribania del infrascripto, en el termino de treinta dias, contados al de la insercion de este edicto en el boletin oficial de esta provincia, y gaceta de gobierno, por si ó por persona suficientemente autorizada á deducir el que se juzguen asistirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de diez y siete de los corrientes. Priega veinte de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro = Juan Antona Semolinos.—Por su mandado, José Garcia Calabru.

Almaden de Azogue.

En virtud de providencia del Sr. Superintendente de estas minas, se sacarán á pública subasta dos mil arrobas de aceite para las atenciones propias del establecimiento en el presente año. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta podrán presentarse á hacer las proposiciones convenientes, dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este aviso en el boletin oficial de la provincia de Córdoba, en el despacho de su Señoría, sito en esta villa donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Almaden del Azogue 15 de Febrero de 1845.—E. I. P., José Garcia Rojo.

AVISO.

Semana santa en castellano por el R. P. M. Fr. Juan de Dios Pastor, del orden de predicadores, Doctor y Lector de sagrada Teo-

logia, y Srio. del Rmo. P. General de Dominicos.

Dos tomos en 12.^o prolongado de excelente papel é impresion con 8 láminas finas.

No se humilla ni abate el ingenio mas ilustrado de un sacerdote con traducir á su lengua nativa el oficio de la semana santa; primero porque este trabajo es utilísimo á la piedad con que los españoles celebramos el misterio de la redencion; y segundo por el campo inmenso que ofrece á la sabiduría, á la erudiccion, á la critica al conocimiento en fin de lenguas antiguas y de su pais. Unicamente poseyendo todas estas dotes se puede hacer una traduccion del oficio de la semana santa tan recomendable como la que hoy anunciamos. Ninguna de cuantas conocemos presenta segun nuestro juicio, tanta propiedad, tanta fluidez, tanta naturalidad en la version. Ni se reduce solo á darnos en nuestra lengua con toda fidelidad el sentido de las palabras de la escritura y de las oraciones de la Iglesia sino que se estiende en 251 notas á esplicaciones de Teologia, de mística, de cronologia, de geografia, de historia y otras que instruyen deleitando en las verdades eternas.

Para que nada faltase á este libro de que tanto uso se hace hoy, su edicion es sobremanera esmerada, y tal que nada superior ha salido ni salir puede de las prensas de Aguado. Está dividido en 2 tomos de un tamaño sumamente cómodo, en cada uno de los cuales se hallará al fin el ordinario de la misa.

Se vende en el establecimiento tipográfico de Garcia y Mante, calle de la Libreria núm. 2 á 18 rs. cada ejemplar en pasta.

OTRO.

HISTORIA DE CABRERA Y DE LA

guerra civil en Aragon, Valencia, y Murcia.

Tal como fué desde su principio en Noviembre de 1833 hasta la entrada de aquel caudillo en Francia por Junio de 1840. Fundada sobre documentos y datos mas exactos é interesantes de una y otra parte, y se han repartido de esta interesante publicacion los cuadernos 30 y 31 con sus correspondientes retratos.

Al mismo tiempo se halla de venta en esta capital el RETRATO de CABRERA grabado en acero con el facsimile de su forma.

Se vende en casa de D. Bernardo Lopez de La Torre y se admiten suscripciones á dicha obra.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de Garcia y Mante, calle de la Libreria núm. 2.=1845.